



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 090-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Chachapoyas,

10 MAYO 2024

### VISTO:

Que, el proveído N° 001694-2024-G.R.AMAZONAS/DRA, de fecha 07 de mayo de 2024, el Director Dirección Regional Agraria Amazonas, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la proyección de la Resolución de Reconocimiento de la Comunidad Nativa Sake Nain, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipula los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de tal forma, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, resultando competentes, entre otros, para dictar las normas inherentes a la gestión regional y fomentar las inversiones y el financiamiento para ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, Artículo 1 y 2 de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", establece que los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitido con arreglo a Ley;

Que, Los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 89° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 7° del Decreto Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones Selva y Ceja de Selva, establece que "El Estado reconoce la existencia legal y la personería jurídica de las Comunidades Nativas", como acto declarativo.

Que, Tribunal Constitucional ha señalado que el Estado ante este reconocimiento, asume obligaciones frente a estas comunidades nativas, debe ser recompuesta para reconocer que sus tierras también constituyen la base fundamental para su cultura, vida espiritual, integridad, supervivencia económica y su preservación y transmisión a las generaciones futuras

Que, en el Convenio 169 OIT (Organización Internacional del Trabajo). Aprobado por Decreto Ley N° 26253. Artículo 14°, Prescribe que Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

Que, con Resolución Ministerial N° 0435-2016-MINAGRI, y modificado por la Resolución Ministerial N° 0589-2016-MINAGRI, establece que los requisitos para el reconocimiento e inscripción administrativa de una comunidad nativa, se encuentra establecida:

Solicitud dirigida al director de la Dirección Regional Agraria Amazonas, consignando la dirección donde se hará llegar las comunicaciones; adjuntando los siguientes documentos.

- Copia simple del documento nacional de Identidad (DNI) del solicitante, representante de la Comunidad Nativa.
- Copia del acta en que se acuerda solicitar el reconocimiento de la Comunidad nativa y se elige a los representantes para lograr dichos fines.
- Relación de miembros de la Comunidad Nativa.
- Croquis del territorio comunal de la Comunidad Nativa, con la identificación de zonas de viviendas, zonas de pesca, zonas de caza, recolección u otras, solo para consumo propio.



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
N° 090 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Que, con Resolución Ministerial N° 0589-2016-MINAGRI. Resolución Ministerial que modifico los numerales 4.1.1, 4.2, 4.2.2, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.4, 4.5, y 4.6 del artículo 4 y artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 0435-2016-MINAGRI, de los lineamientos y anexos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas y anexos.

Que, el Informe N°000034-2024-G.R.AMAZONAS/DSFLPA-RCC, de fecha 29 de abril de 2024, opina, teniendo en cuenta, las normativas de reconocimiento de comunidades nativas antes mencionadas, se observa que la resolución de reconocimiento es DIRECTORAL, por lo que tiene que ser emitida por la Dirección Regional Agraria, facultando de esta manera al Área De Asesoría jurídica de la Dirección Región Agraria. En fin, de no vulnerar las funciones y competencias, se recomienda derivar el presente expediente para proyectar la resolución de reconocimiento a la Dirección De Asesoría Jurídica De La Dirección Regional Agraria Amazonas.

Que, el Informe Técnico N°000008-2024-G.R.AMAZONAS/DSFPLA-LRC, concluye que en el marco legal cumple con las definiciones establecidas en el marco legal vigente; Artículo 8 del Título II del Decreto Ley N° 22175, Ley de comunidades nativas y desarrollo Agrario de las regiones Selva y Ceja de Selva, el Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, Artículo 26 de la Declaración de las Naciones Unidas y los criterios objetivos y subjetivo; para reconocimiento administrativo de la personería jurídica establecidos en el numeral 4.2.4 de la Resolución Ministerial N° 0435-2016-MINAGRI y la modificatoria establecida en el numeral 4.2.6 de la Resolución Ministerial N° 0589-2016-MINAGRI. Por lo tanto, resulta PROCEDENTE el reconocimiento de administrativo de la personería jurídica de la Comunidad Nativa Sake Nain.

Que la Carta N° 03-2024-SVW, de fecha 08 de abril de 2024, hace llegar el Informe Socioeconómico de la Comunidad Nativa Sake Nain –Distrito de Imaza, para el Reconocimiento de la Personería Jurídica de la Comunidad de Saki Nain en el Marco del Convenio N°004-2022-GRA-DRA-A, de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Dirección Regional Agraria Amazonas, con la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana

En uso de las facultades otorgadas en el literal "c" funciones del cargo estructural del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GCR, de fecha 14 de noviembre de 2022, y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 169-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 27 de marzo de 2024, y contando con los Visto Bueno de la Dirección de Oficina de Administración, Dirección de Oficina de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Agraria y Dirección de Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Reconocimiento de la Comunidad Nativa "SAKE NAIN" ubicada en el Distrito de Imaza, Provincia de Bagua, departamento y Region Amazonas, solicitado por el recurrente Sr. Felimon Yagkikat Shimpu, en su condición de Jefe de la CC.NN de "Saki Nain"; mediante escrito de fecha 26 de Noviembre del 2023, por los considerandos de la presente Resolución, Conforme al Informe N°000034-2024-G.R.AMAZONAS/DSFLPA-RCC, de fecha 29 de abril de 2024, y de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Dirección de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Agraria, para seguir con los trámites correspondientes de acuerdo a Ley y a las demás unidades Orgánicas al estricto cumplimiento de la presente Resolución

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución Directoral Sectorial, en el portal web de la Dirección Regional Agraria Amazonas, así como en <https://www.gob.pe/regionamazonas-dra>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS  
ING. MARCO ANTONIO IBÉRICO PORTOCARRERO  
DIRECTOR REGIONAL